



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| Proceso | DIVORCIO CONTENCIOSO |
| Demandante | LUIS ERNESTO GOMEZ GOMEZ |
| Demandado | PATRICIA MARIA CAMACHO CASTILLO |
| Radicado | No. 05001 31 10 007 2023 00349 00 |
| Providencia | Interlocutorio N° 788 de 2023 |
| Decisión | Admite Demanda |

Llegó por reparto demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por el señor LUIS ERNESTO GOMEZ GOMEZ, en contra de la señora PATRICIA MARIA CAMACHO CASTILLO, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, la **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por el señor LUIS ERNESTO GOMEZ GOMEZ, en contra de la señora PATRICIA MARIA CAMACHO CASTILLO, por las causales 2ª y 8ª del artículo 6° de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, de ello hágase notificación personal a la parte demandada, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada deberá efectuarse en los términos del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 o en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P, esto es, deberán evitar las notificaciones híbridas.

CUARTO: RECONOCER personería judicial a la Dra. ARIANA ANGELICA MIRA OCAMPO, portadora de la T.P. Nro. 245.844 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Proceso DIVORCIO CONTENCIOSO
Radicado No. 05001 31 10 007 2023 00349 00
Providencia Interlocutorio N° 788 de 2023
Decisión Admite Demanda



NOTIFÍQUESE,

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA**

L.

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejía

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508e2bf2369460ce59af19634226148b6dd5e021dbf4b366420357175b7f9fbb**

Documento generado en 13/07/2023 02:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso DIVORCIO CONTENCIOSO
Radicado No. 05001 31 10 007 2023 00349 00
Providencia Interlocutorio N° 788 de 2023
Decisión Admite Demanda